



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLII

Alcance al Periódico Oficial de fecha 24 de Agosto de 2009

Núm. 34

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

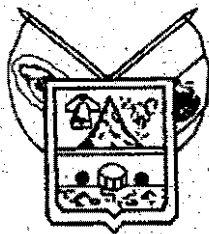
SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que en representación del Estado, enajene de manera onerosa a Banca MIFEL, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero MIFEL, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso 669/2005, la fracción del predio descrito en los Considerandos Sexto y Décimo Segundo de este Instrumento, propiedad del Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 5

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para permutar a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, el predio que se describe en el Considerando Cuarto del presente Decreto, por el bien inmueble que se describe en el Considerando Tercero del mismo Decreto.

Págs. 6 - 8



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracción XXXV, 101 fracción II y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como en lo previsto en los Artículos 6 fracción VII, 44 y 46 de la Ley de Bienes del Estado y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 101 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa y 2° de la Ley de Bienes del Estado, los bienes que integran el Patrimonio Estatal son del dominio público y privado.

SEGUNDO.- Que son bienes del dominio privado, los señalados en los Artículos 103 de las Constitución Política y 6° de la Ley de Bienes, ambos ordenamientos del Estado de Hidalgo, dentro de los cuales, se contempla, en el segundo de los preceptos legales antes invocados, los terrenos ubicados dentro del territorio del Estado, que haya adquirido por vía de derecho privado.

TERCERO.- Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, adquirió mediante Contrato de Donación Pura y Simple que realizó a su favor la Persona Moral denominada "PROMOTORA INDUSTRIAL HIDALGO S.A de C.V", las áreas de donación con una superficie de 1'191,957.35 m2. (Un millón ciento noventa y un mil novecientos cincuenta y siete metros treinta y cinco centímetros cuadrados), consistentes en afectaciones y áreas verdes, del fraccionamiento industrial denominado "PARQUE INDUSTRIAL TEPEJI", ubicado en términos del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, consignado en la Escritura Pública Número 8,332, volumen 242, de fecha 06 de junio del año 1996, del protocolo a cargo del Licenciado Juan José del Valle Alvarado, Notario Público Número Cinco y del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial, bajo el número 5, Tomo Único, Libro Único, Sección Quinta de fecha 13 de junio de 1996.

CUARTO.- Que del antecedente III, del instrumento notarial referido en el considerando que antecede, se advierte que, la superficie donada de 1'191,957.35 m2. (Un millón ciento noventa y un mil novecientos cincuenta y siete metros treinta y cinco centímetros cuadrados), se determinó bajo procedimientos gráficos exclusivamente y, del levantamiento topográfico correspondiente, resultó una superficie total de 1'204,080.61.80 m2. (Un millón doscientos cuatro mil ochenta metros seis mil ciento ochenta milímetros cuadrados), la cual se encuentra conformada de la siguiente manera:

Superficie total de áreas verdes: 563,770.4920 m2. (Quinientos sesenta y tres mil setecientos setenta metros, cuatro mil novecientos veinte milímetros cuadrados).

Superficie total de autopista: 373,886.2400 m2. (Trescientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y seis metros dos mil cuatrocientos milímetros cuadrados).

Superficie total de gasoducto: 103,606.3280 m2. (Ciento tres mil seiscientos seis metros tres mil doscientos ochenta milímetros cuadrados).

Superficie total de área de alta tensión: 162,817.5580 m2. (Ciento sesenta y dos mil ochocientos diecisiete metros cinco mil quinientos ochenta milímetros cuadrados).

Total de área de donación: 1'204,080.6180 m2. (Un millón doscientos cuatro mil ochenta metros seis mil ciento ochenta milímetros cuadrados).

QUINTO.- Que mediante Decreto Gubernamental de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día quince de abril de ese mismo año, corregido con las fe de erratas Publicadas en ese mismo medio de difusión, de fechas veintinueve de abril y veinticuatro de junio de ese mismo año, se autorizó al Secretario de Finanzas y Administración para que en representación del Gobierno del Estado de Hidalgo, celebrara contrato de compra-venta con "Textiles Electrónicos, S. A." respecto a una fracción del inmueble señalado en los Considerandos Tercero y Cuarto que anteceden, correspondiente a las áreas verdes, con una superficie de 06-85-87.8938 hectáreas, (68,587.8938 m²), restándole al Estado la totalidad de 49-51-83.49 hectáreas (cuarenta y nueve hectáreas cincuenta y un áreas ochenta y tres punto cuarenta y nueve centiáreas) cuyas medidas, colindancias y superficie quedaron señaladas en el considerando cuarto de ese Decreto.

SEXTO.- Que mediante Decreto Gubernamental de fecha 26 de octubre del año 2007, Publicado en alcance al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 29 del mismo mes y año, se autorizó al Secretario de Administración a donar Ad-corporus, gratuitamente, al Ejido de Cantera de Villagrán, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, la fracción del predio descrito en la última parte del considerando que antecede, con una superficie de 49-51-83.49 Hectáreas, en cumplimiento al compromiso contraído por el Estado, dentro del contrato de Transacción celebrado con el citado Ejido, de fecha 22 de marzo de 2007, cuyo principal motivo fue sustituir el objeto de la ejecución de la resolución definitiva de fecha 11 de septiembre del año 2003, emitida dentro del Juicio Agrario número 778/2000-14, radicado en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, con sede en esta Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

SÉPTIMO.- Que con posterioridad a la celebración del contrato de transacción antes referido, las partes suscribieron un ADENDUM al citado contrato, mediante el cual, el Gobierno del Estado de Hidalgo, asumió el compromiso de adquirir del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, (SAE), 50 Hectáreas, ubicadas dentro del Parque Industrial Tepeji, perteneciente al Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, mismas que permutaría o canjearía al Ejido de Cantera de Villagrán, por las 49-51-83.49 Hectáreas, referidas en el considerando que precede.

OCTAVO.- Que para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Estado, en el contrato de Transacción y Adendum antes referidos, y ante la falta de recursos económicos para solventar dichos compromisos, el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fecha 9 de julio de 2008, celebró con Banca MIFEL, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero MIFEL, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso 669/2005, representada por el Sr. Max Elmann Arazi, contrato de compraventa AD-CORPUS, sujeta a diversas condiciones suspensivas y con posterioridad un Adendum a éste, respecto del inmueble descrito en la declaración VI y el resto del predio detallado en la declaración VII de ese documento, una vez que, el Ejido Cantera de Villagrán haya restituido al Estado, la superficie de terreno a que se ha hecho referencia en el considerando sexto de éste instrumento, mismos que en su conjunto suman una superficie aproximada de 851,608.224 m², cuyas características de ubicación, medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de compraventa señalado.

NOVENO.- Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante la Escritura Pública número, Trece mil ochocientos setenta y nueve, Volumen número, Quinientos ochenta y uno, de fecha dos de marzo del dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Vega Guasco, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número tres y del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, celebró Contrato de COMPRAVENTA AD-CORPUS CON RESERVA DE DOMINIO, con el "Servicio de Administración y Enajenación de Bienes", (SAE), como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, como mandatario de la "Tesorería de la Federación", respecto a 38 treinta y ocho lotes de terreno distribuidos en 9 nueve manzanas, ubicadas en el kilómetro 61 sesenta y uno, de la autopista México - Querétaro, en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula, Hidalgo, bajo el Número 16, Tomo Único, del Libro Único, de la Sección Quinta de fecha 3 de junio de 2009.

DÉCIMO.- Que mediante Escritura Pública Número 13,117, volumen 559, de fecha 17 de junio del presente año, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Vega Guasco, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Tres y del Patrimonio Inmueble Federal del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en la Ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, (SAE), como

Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, como mandatario de la "Tesorería de la Federación", canceló la reserva de dominio que existía sobre los lotes de terreno descritos a continuación:

	LOTE	MANZANA	SUPERFICIE
1.-	226	XXXII	29,093.060 M2.
2.-	227	XXXII	20,000.00 M2.
3.-	228	XXXII	20,000.00 M2.
4.-	229	XXXII	21,618.434 M2.
5.-	230	XXXII	19,650.00 M2.
6.-	231	XXXII	19,650.00 M2.
7.-	232	XXXII	19,650.00 M2.
8.-	244	XXXV	21,064.62 M2.
9.-	245	XXXV	20,657.33 M2.
10.-	246	XXXV	20,650.18 M2.
11.-	247	XXXV	20,441.87 M2.
12.-	252	XXXVI	20,314.58 M2.
13.-	253	XXXVI	21,539.02 M2.
14.-	255	XXXVI	24,903.47 M2.

DECIMO PRIMERO.- Que mediante Decreto del Ejecutivo de fecha 23 de junio de 2009, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 29 del mismo mes y año, se autorizó al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que en representación del Estado, celebrará contrato de donación a favor del Ejido Cantera de Villagrán, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, respecto a una fracción del predio descrito en el Considerando Noveno de ese Decreto, detallada en el considerando que precede, propiedad del Estado, una vez que el citado ejido, haya dado cumplimiento a la condición suspensiva señalada en la parte final del Considerando Décimo Segundo del Decreto arriba señalado, es decir, que haya restituido a el Estado el inmueble referido en el Considerando Sexto de este instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante Escritura Pública Número 14,501, volumen 603 de fecha 5 cinco de agosto de 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Vega Guasco, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Tres y del Patrimonio Inmueble Federal del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en la Ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, el Ejido Cantera de Villagrán, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, restituyó al Estado el inmueble referido en el Considerando Sexto de este Instrumento, con una superficie de 49-51-83.49 Hectáreas, misma que quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula, Hidalgo, bajo el Número 20, Tomo Único, del Libro Único, de la Sección Quinta de fecha 12 de agosto de 2009.

DÉCIMO TERCERO.- Que el objeto del presente Decreto es la autorización para vender la fracción del predio descrito en el Considerando Sexto, propiedad del Estado, con una superficie de 49-51-83.49 Hectáreas, así como, los veinticuatro lotes restantes de los treinta y ocho, adquiridos por el Estado, del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes", (SAE), referidos en el Considerando Noveno de este Decreto, para cumplir con las obligaciones de el Estado, estipuladas en el contrato privado de compraventa Adcorpus y Adendum a este, celebrado con Banca MIFEL, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero MIFEL, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso 669/2005, referido en el Considerando Octavo de este Decreto.

DÉCIMO CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado, la transmisión del dominio a título gratuito u oneroso de los bienes inmuebles propiedad del Estado o aquellos que formen parte del Patrimonio de los Organismos Descentralizados, sólo podrá autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, resulta procedente autorizar al Secretario de Administración, para que en representación del Estado, enajene de manera onerosa a Banca MIFEL, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero MIFEL, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso 669/2005, la fracción del predio puntualizado en los Considerandos Sexto y Décimo Segundo, de este instrumento y los 24 lotes restantes señalados en los Considerandos Noveno y Décimo Tercero de este Decreto.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que en representación del Estado, enajene de manera onerosa a Banca MIFEL, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero MIFEL, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso 669/2005, la fracción del predio descrito en los Considerandos Sexto y Decimosegundo de este instrumento, propiedad del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que en representación del Estado, enajene de manera onerosa a Banca MIFEL, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero MIFEL, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso 669/2005, los 24 lotes de terreno restantes de los 38 descritos en el Considerando Noveno de este Decreto, una vez que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes" (SAE), cancele la reserva de dominio que existe a su favor sobre estos.

TERCERO.- Procédase a dar de baja del patrimonio del Estado, la fracción de terreno referida en los Considerandos Sexto y Décimo Segundo de este instrumento.

CUARTO.- Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que designe Notario Público, a efecto de que protocolice el Contrato de Enajenación respectivo.

QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

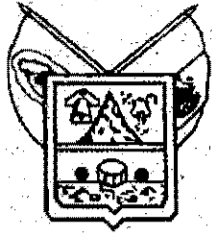
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto, entrará en vigor el día de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 14 días del mes de agosto del año dos mil nueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado del Estado, adquiridos por vía de derecho privado, señalados en los Artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regulados por la Ley de Bienes de la misma Entidad, conforme a los Artículos 43, fracciones I y II y 44, pueden transmitirse a instituciones que tengan necesidad para prestar servicios públicos, mediante donación gratuita o permuta.

SEGUNDO.- Que el Estado, mediante Escritura Pública Número 6662, otorgada el 28 de febrero de 1994, ante el Notario Público Número 11, de Pachuca, Hidalgo, licenciado Víctor G. Kanàn Huebe, adquirió de la empresa "Habitacional Hidalgo", S.A. de C.V., el bien inmueble con superficie de 6,538.32 m², ubicado en el fraccionamiento "Hacienda La Herradura", de Pachuca, Hidalgo, la cual fue inscrita bajo el número 89, en el Libro I, del Tomo I, Sección V, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del mismo distrito judicial, el 16 de diciembre de 1994.

TERCERO.- Que mediante Escritura Pública 4,846, otorgada el 4 de febrero de 1993, ante el Notario Público Número 9, de este Distrito Judicial, Licenciado Juan Manuel Hinojosa Villalba, la Compañía Minera Real del Monte y Pachuca, S.A., otorgó en dación en pago a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, el inmueble de su propiedad, ubicado en las calles Morelos, esquina con Lucas Patoni número 9, Colonia Centro, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste municipio, bajo el número 339, del tomo I-A, del Libro I, en la Sección I, con fecha 17 de mayo del mismo año, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: En 48.15 m., linda con Parroquia de la Asunción.

Sur: En 49.61 m., linda con Calle Lucas Patoni.

Este: En 19.51 m., linda con Callejón Agustín del Río.

Oeste: En 20.41 m., linda con calle Morelos.

Superficie: 962.10 M².

CUARTO.- Que el Secretario de Administración, Licenciado José Alberto Narváez Gómez, mediante oficio número SA-01/0602/2009, del día 31 de julio del presente año, solicita se autorice la permuta del bien inmueble propiedad del Estado, que se describe en el considerando segundo del presente Decreto, por el bien inmueble adquirido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, que se describe en el Considerando Tercero del mismo Decreto, haciendo la aclaración, en oficio SA-0731/2009, de fecha 25 de agosto del actual año, que la superficie que será objeto de la permuta tendrá las siguientes medidas y colindancias:

Norte: En 10.67 m. curva, 63.37 m. recta y 7.55 m. curva, colinda con Cto. Balcones.

Sur: En 38.68 m. con propiedad de Gobierno.

Oriente: En 99.71 m. en curva, colinda con Hacienda Matilde.

Poniente: En 90.98 m. colinda con Cto. Balcones.

Superficie: 5,298.57 M2

QUINTO.- Que en el segundo oficio que se menciona, el Secretario de Administración sugiere donar a la misma Institución, la superficie adyacente al predio descrito en el Considerando anterior, que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Norte: En 38.68 M., colinda con propiedad del Gobierno del Estado.

Sur: En 30.48 M., con área comercial de la misma manzana.

Oriente: En 36.45 M., en curva, colinda con Hacienda Matilde.

Poniente: En 14.55 M., 22.49 M. y 0.46 M., colinda con Cto. Balcones.

Superficie: 1,239.75 M.

SEXTO.- Que para llevar a cabo la permuta con el Instituto Mexicano del Seguro Social, es necesario que el bien descrito en el Considerando Tercero, se desincorpore como bien del dominio público y se autorice tal acto jurídico, de conformidad con los artículos 84 y 95 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEPTIMO.- Que el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado, establece que la transmisión de los bienes inmuebles propiedad del Estado, solamente se podrá efectuar mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es procedente autorizar al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que efectúe la permuta a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, del predio que se describe en el considerando cuarto, por el inmueble, adquirido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, que se describe en el considerando tercero, así como donar gratuitamente a favor del mismo Instituto, el bien inmueble que se describe en el considerando quinto

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

- I.- Se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para permutar a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, el predio que se describe en el Considerando Cuarto del presente Decreto, por el bien inmueble que se describe en el Considerando Tercero del mismo Decreto.
- II.- Se autoriza también al Secretario de Administración, para donar gratuitamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, el predio que se describe en el Considerando Quinto del presente Decreto.
- III.- Los contratos de permuta y donación se podrán celebrar, una vez que la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, desincorpore de los bienes del dominio público el bien inmueble adquirido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, que es objeto de la permuta y autorice dicho acto jurídico, de acuerdo con los artículos 84 y 95 de la Ley General de Bienes Nacionales.
- IV.- Se autoriza a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que designe Notario Público ante quien se otorgue la escritura pública respectiva.
- V.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el medio informativo mencionado.

Dado en la residencia del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
